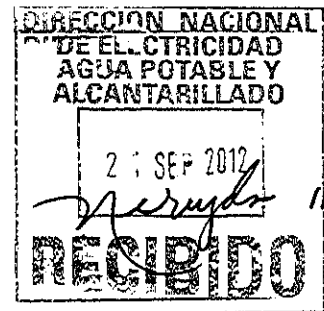


Panamá, 20 de septiembre de 2012
Nota N° DNLC-OGC-053-12/jm



Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Ciudad de Panamá

Estimados Señores:

En atención al Anexo A de la Resolución AN No.5549–Elec Panamá, 28 de agosto de 2012 “Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No.015-12, para considerar la propuesta de “Criterios y Procedimientos del Acto Competitivo de Concurrencia para la Venta del Bloque No Menor de Cincuenta y Un por Ciento (51%) de las Acciones de las Empresas de Distribución Eléctrica, en Propiedad de Particulares.”, consulta pública extendida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (mediante aviso AELEC-021-12 de 10 de septiembre de 2012) hasta el día 21 de septiembre de 2012, nos preocupa lo siguiente:

En atención al artículo 11 del anexo A en referencia, relativo a comisiones verificadoras, el mismo establece que la ASEP designará Comisiones Verificadoras para las etapas de precalificación y recepción de ofertas económicas. La misma Comisión Verificadora podrá ser designada para ambos actos o etapas.

Se propone que las Comisiones Verificadoras serán designadas por ASEP, y estarán integradas por:

1. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Un representante de la Secretaría Nacional de Energía
3. Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
4. Dos representantes de la ASEP.

Sobre este particular, es de interés nuestro conocer si existe algún mecanismo que incorpore los intereses de los usuarios dentro de este proceso?

Respecto del artículo 12 del anexo A en referencia, relativo a la participación de los propietarios actuales de los Paquetes Mayoritarios, el cual establece que los propietarios actuales de los Paquetes Mayoritarios podrán participar en el acto competitivo de libre concurrencia, con base en los términos contenidos en el artículo 47 de la Ley 6 de 1997, lo cual implica que para mantener la propiedad de dichas acciones, deberán presentar en el proceso competitivo de libre concurrencia una oferta mayor o igual al precio más alto ofrecido por los otros participantes.

En este sentido, qué mecanismo se tiene previsto para evitar que los poseedores actuales de las acciones en caso de que quieran conservar la propiedad tengan una ventaja indebida frente a los potenciales oferentes? Se entiende que tienen la ventaja de conocer a fondo el mercado y el estado de las empresas que dirigen, pero no debería haber una ventaja adicional.

Ya sea que el objetivo del acto sea maximizar los ingresos esperados del subastador y/o que gane el oferente con mayor valoración, somos del criterio que en cualquiera de los dos casos, no debe haber incentivos a presentar ofertas artificiales que luego sean tomadas en cuenta para la decisión de adjudicación.

En relación a la calidad del servicio, si bien no está contemplado en el anexo A en referencia, a **este Despacho le es de interés conocer si se tiene previsto algún mecanismo que garantice que la calidad del servicio no se verá desmejorada durante el período de transición en caso de que el ganador de la licitación sea un agente económico distinto del propietario actual de las acciones?** Se entiende que si se mantienen los actuales concesionarios esta preocupación dejaría de tener relevancia.

Atentamente,


OSCAR GARCIA CARDOZE
Director Nacional de Libre Competencia

